



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : COORDINACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN
AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1682-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés. La una de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **COORDINACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-04-086-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carlos José Alemán Cunningham**, coordinador general; **Erick Iván Álvares**, asesor legal; **Ceferino Wilson White**, coordinador técnico de planificación; **Douglas José Morales Morales**, director de la División de Adquisiciones y Contrataciones; **Youngreen Elizabeth Kingsman Moody**, directora de la División Administrativa Financiera; **Félix Rostrán Pérez**, director de la Secretaría de Finanzas; **Análí Eugenia Ruíz Cisnado**, directora de la División de Recursos Humanos; **Luz Marina López Escobar**, coordinadora técnica de la Secretaría de Transporte e Infraestructura; **Escarleth Jalima McDonald Jarquín**, técnica de base de datos y estadística; **Julio López Escobar**, responsable de contabilidad; **José Francisco Galeano Ruíz**, asesor económico; **Yahira Tucker Medina**, responsable de caja; todos de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; y los señores **Valentín Lam Maikel**, **Ahmed Noel Madrigal Chávez**, **Manuel Salvador Salas Mendoza** y **Ramón Eduardo Dublón Rabisin**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los



servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos y egresos de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099 Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintidós y sus Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) No se elabora programación de vacaciones para los servidores públicos; y b) En el año dos mil veintidós, no se evaluó el desempeño laboral de los servidores públicos. 3) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores**: De seis (6) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho de referencia ARP-04-142-19 aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución de referencia RIA-CGR-2082-19; la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, ha implementado cuatro (4) recomendaciones; una (1) en proceso y una (1) no cumplida; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y 4) Con respecto a las transacciones examinadas de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la



Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones no cumplidas de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-04-086-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Carlos José Alemán Cunningham**, coordinador general; **Erick**



Iván Álvares, asesor legal; **Ceferino Wilson White**, coordinador técnico de planificación; **Douglas José Morales Morales**, director de la División de Adquisiciones y Contrataciones; **Youngreen Elizabeth Kingsman Moody**, directora de la División Administrativa Financiera; **Félix Rostrán Pérez**, director de la Secretaría de Finanzas; **Analí Eugenia Ruíz Cisnado**, directora de la División de Recursos Humanos; **Luz Marina López Escobar**, coordinadora técnica de la Secretaría de Transporte e Infraestructura; **Escarleth Jalima Mcdonald Jarquín**, técnica de base de datos y estadística; **Julio López Escobar**, responsable de contabilidad; **José Francisco Galeano Ruíz**, asesor económico; **Yahira Tucker Medina**, responsable de caja; todos de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; y los señores **Valentín Lam Maikel**, **Ahmed Noel Madrigal Chávez**, **Manuel Salvador Salas Mendoza** y **Ramón Eduardo Dublón Rabisin**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para implementar las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y ocho (1348) de las diez de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ